



**PROC. EJEC. LAB. FILANDER SUAREZ VS COLPENSIONES.**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 002 2020-00022-00.

Montería, 19 de AGOSTO de 2021.-

Al despacho de la señora juez, informando del memorial que antecede del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega del título judicial por costas del proceso ejecutivo.

**PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES.

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-** Montería, AGOSTO doce (12) del dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y entrega del título judicial por valor de \$ 3.737.528 a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 15 de julio de 2021 y culminar con pago total de la obligación y se de por terminado y archivo del proceso ejecutivo laboral.

Revisado el Sistema de Depósitos Judiciales que maneja el Despacho en el Portal del Banco Agrario, se verifica que efectivamente, a favor de este proceso, figura el título judicial No. 427030000808549 de fecha 22 de abril de 2021 por valor de \$ 3.737.528 el cual corresponde a costas procesales.

Ahora bien, en providencia de fecha 15 de julio de 2021 se ordenó la entrega del título judicial No. 427030000805644 de fecha 28 de junio de 2021, por valor de \$ 53.800.000, al ejecutante, valor que resulta ser superior al del crédito a pagar, que corresponde a la suma de \$ 53.393.262, existiendo una diferencia de \$ 406.738 que se debe ordenar devolver al ente ejecutado.

Siendo ello así, considera el Juzgado que es procedente lo solicitado por estar ajustado a derecho, pero con el descuento anotado, por lo que se ordenará fraccionar el depósito judicial No. 427030000805644 por valor de \$ 3.737.528 así: a favor de la parte ejecutante la suma de \$ 3.330.790 a través de su apoderado judicial, MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO DIIAZ con CC No.. 15.615.982 de San Antero y TP 197773 del C. S. de la J. con facultad para recibir vista a folio 4 del expediente y \$ 406.738 a favor del ente ejecutado.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del nombrado apoderado judicial y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

Ahora bien el Abogado EDINSON DE JESUS CONRADO BARRIOS actuando en calidad de funcionario interno de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, debidamente facultado mediante AUTORIZACION ESPECIAL según manifiesta, mediante oficio de fecha 17 de enero de 2014, de manera general señala que para los procesos



ejecutivos laborales presenta respuesta de COLPENSIONES, en la que informa el número de cuenta de ahorro del Banco Agrario a la cual se deben consignar los títulos judiciales por concepto de remanentes, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La anterior información la suministra a ruego de la Autoridad judicial, haciendo saber que se concede bajo la reserva y confidencialidad de la información financiera de COLPENSIONES. No obstante aporta un poder en fotocopia, por lo que para efectos de la materialización de la entrega de los títulos que se encuentran a favor de COLPENSIONES se ordenará que para efectos del recibido en el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial a favor del ente ejecutado por el valor **\$ 406.738** se digite el nombre del DOCTOR EDINSON DE JESUS CONTRADO BARRIOS – PROFESIONAL SENIOR de la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, y se diferirá su materialización y entrega, para cuando aporte el original del poder anexo a la solicitud de 17 de enero de 2014 para el reconocimiento de la personería jurídica para tal fin. Hecho lo anterior se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FRACCIONESE el depósito judicial No. 427030000805644 por valor de \$ 3.737.528 y se entregará así: a la parte ejecutante la suma de \$ 3.330.790 a través de su apoderado judicial, MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO DIIAZ con CC No.. 15.615.982 de San Antero y TP 197773 del C. S. de la J. con facultad para recibir vista a folio 4 del expediente y \$ 406.738 a favor del ente ejecutado.

**SEGUNDO:** CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE por terminado el presente proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

**CUARTO:** EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 de los depósitos judiciales identificados en el ordinal anterior a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los cuales deben ser consignados en la cuenta bancaria correspondiente para ello y en lo pertinente al recibido se digitalará el nombre del DOCTOR EDINSON DE JESUS CONTRADO BARRIOS – PROFESIONAL SENIOR de la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, y DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos, correspondiente al original del poder anexo por la persona autorizada por la entidad ejecutada para el recibo del citado depósito judicial el día 17 de enero de 2014, para el reconocimiento de su personería jurídica, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión. Hecho lo anterior archívese el expediente.

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Laboral 003**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cordoba - Monteria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**314b13a225969a19ef345e813a8210e02446e1eb683ccfba4768f8e047c0  
facd**

Documento generado en 18/08/2021 06:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**